



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas de Junín y Ayacucho"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MPB

Bellavista, 22 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO: -

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL, en Sesión Ordinaria, de fecha 26 de julio del 2024, visto el Informe N° 606-2024-GDS/MPB, mediante el cual el gerente de desarrollo social, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal para la creación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Bellavista.

CONSIDERANDO: -

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el artículo 7° de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el literal h) del artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala como competencia exclusiva municipal: "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes"; asimismo, el literal b) del artículo 43° establece como competencia compartida con los demás niveles de gobierno la salud pública;

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece que una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud





para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud;

Que, asimismo, el artículo 16° del precitado Decreto Legislativo señala que el SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud (CNS), b) Consejos Regionales de Salud (CRS), c) Consejos Provinciales de Salud (CPS) y d) Comités Distritales de Salud (CDS);

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, establece que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, asimismo, el artículo 17° del mencionado Reglamento determina que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Informe N° 606-2024-GDS/MPB de 12 de junio de 2024, solicita la conformación del Consejo Provincial de Salud de Bellavista, mediante Ordenanza Municipal;

Que, a través del Informe N° 316-2024-GAJ/PCL, de fecha 24 de julio de 2024, la gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable con respecto a la Conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Bellavista, la misma que deberá ser aprobada mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 606-2024-GDS/MPB de 12 de junio de 2024, establece que el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación distrital, para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de nuestro distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social. En ese sentido, la Gerencia emite opinión favorable para la conformación del Comité Provincial de Salud, por lo que adjunta la propuesta de Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Social, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, la Oficina General de Asesoría Jurídica y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao por unanimidad, ha dado la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE BELLAVISTA**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la creación y conformación del Consejo Provincial de Salud de Bellavista, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

#### **PRESIDENTE**

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Bellavista

#### **MIEMBROS**

- El Director del Hospital IIE Bellavista
- El Director de Es Salud Bellavista.
- El Director de la Red de Salud de Bellavista



- El Gerente de Desarrollo Social
- El Gerente de Protección Ciudadana
- El Sub Gerente de Desarrollo Humano
- El Sub Gerente de Seguridad Ciudadana
- El Representante de la Policía Nacional del Perú de la Provincia de Bellavista
- EL Coordinador Provincial de las Juntas Vecinales
- Un Representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios Del Perú - V Comandancia Provincial de Bellavista.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que los miembros designados para conformar el Consejo Provincial de Salud de Bellavista, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente únicamente en caso de vacancia.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud del Bellavista, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Cuarto.** - **DISPONER** que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud de Bellavista apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

**Artículo Quinto.** - El Consejo Provincial de Salud de Bellavista puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**Artículo Sexto.** - **DESIGNAR** al Director del Establecimiento de Salud de mayor capacidad resolutive o complejidad, o quien haga sus veces como Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud de Bellavista, para que le brinde apoyo técnico y administrativo, y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud de Bellavista la información sistematizada del avance de sus objetivos y metas programadas.

**Artículo Séptimo.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento Estratégico, el financiamiento que es requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud de Bellavista, según su disponibilidad presupuestal.

**Artículo Octavo.** - **ENCARGAR** a la Gerente de Secretaria General del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Telecomunicación, la publicación del Plan en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Bellavista.

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
BELLAVISTA - REGION SAN MARTIN

Salvador Campos Rodrigo  
ALCALDE